



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104

Radicado No. No. 13468408900120230030300

Mompós, Bolívar, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2023-00303-00.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: JUAN JOSE TURIZO VELAIDES y MARCELA CONCEPCIÓN LOBO MEZA

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en calidad de Apoderada Judicial de la de la demandante Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento, demanda en proceso ejecutivo singular a los señores JUAN JOSE TURIZO VELAIDES y MARCELA CONCEPCIÓN LOBO MEZA, Revisada la demanda ejecutiva singular, encuentra el despacho que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO y en contra de JUAN JOSE TURIZO VELAIDES y MARCELA CONCEPCIÓN LOBO MEZA, por la siguiente suma:

- a) Por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.926.387) M/CTE., contenida en el pagaré No. 99931529941105832 base de la presente ejecución
- b) Por los intereses moratorios causados desde 17 de Septiembre 2023, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: Se le hace saber a los señores JUAN JOSE TURIZO VELAIDES y MARCELA CONCEPCIÓN LOBO MEZA, que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, para que presente excepciones de mérito, de conformidad con el No.1 del art. 442 C.G.P, y con el término tres (3) días hábiles, para proponer las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art. 101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer.

TERCERO: Notifíquese este proveído al demandado en la forma indicada en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Hágase saber a la parte



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1104

Radicado No. No. 13468408900120230030300

demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: RECONOCER al Dra. ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en calidad de Apoderada Judicial de de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)